



EUSKAL-ERRIA

EL BASCUENCE EN LAS ESCUELAS

UN ACUERDO PATRIÓTICO

En sesión de 13 del presente mes de Agosto, resolvió el Ayuntamiento de San Sebastián que, para desempeñar el magisterio en las Escuelas públicas de esta Ciudad, deben los Maestros y Maestras acreditar que poseen el idioma bascongado; y gestionar cerca de la Diputación provincial, para obtener de la Superioridad una disposición haciendo obligatorio el conocimiento de nuestra habla privativa, á los opositores de Escuelas, que hayan de proveerse, en esta provincia de Guipúzcoa.

El acuerdo adoptado por nuestros ediles envuelve una inmensa trascendencia, y merece ser marcado *in albo lapillo*, por que él viene á inaugurar una nueva era en la existencia del pueblo euskaro, dignificando, enaltecendo é imprimiendo carácter oficial al milenario idioma, cuyos ecos resuenan hoy co-

mo en los tiempos en que las legiones del emperador Augusto se acercaban á las fronteras de la Basconia.

Un alto sentido de gobierno aconseja que, en materias de tanta importancia como es la enseñanza, se cuide escrupulosamente de subordinar los medios al fin, en vez de doblegar este á las exigencias de un procedimiento apriorístico y de sistemáticas fórmulas de administración.

Desgraciadamente, en muchas disposiciones legales de España late un principio uniformista y centralizador, incubado al calor de una preocupación panteísta; que considera al Estado bajo un criterio opuesto, de todo en todo, á la justa ponderación de los elementos que integran la vida nacional.

¿Quién ignora que el lenguaje es el medio, el órgano de comunicación, merced al cual el maestro trasmite al alumno sus ideas y conocimientos? Si se quiere robustecer la inteligencia del niño, desarrollar su memoria, y formar su corazón, ¿cuál otro recurso se puede emplear que la voz articulada, la palabra hablada, aquella precisamente que conoce el discípulo, para cultivar sus facultades intelectuales? Este es el método más natural, más lógico, y el único que se ajusta á las normas de la razón y del sentido común.

Pues bien; en nuestro país, se hace todo lo contrario. Aquí, se sacrifica el fin, que es la difusión de la instrucción popular, á los medios, ó lo que es igual, al empleo exclusivo de la lengua oficial.

Lo absurdo de tal procedimiento se observa en el negativo resultado que se obtiene en las Escuelas. Y es tanto más extraña esta obcecación de nuestros modernos legisladores, cuanto que dentro del inmenso arsenal de la legislación patria, existen precedentes de orden análogo, que abonan la doctrina, sustentada por nosotros.

En efecto, la ley de Indias 4.º, título 13, libro 3.º, prescribe lo siguiente: «Ordenamos á los Vireyes, etc., que estén advertidos y con particular cuidado en hacer que los curas doctrineros sepan la lengua de los indios».

Era práctica, generalmente adoptada en toda la América española, exigir á los sacerdotes catequistas el conocimiento de la lengua de los pueblos, á cuyo seno se llevaba la predicación

evangélica, como lo comprueba uno de los cánones del tercer Concilio mexicano, al disponer «que los que han de enseñar el catecismo á los indios, estén provistos de uno escrito en el idioma indio, y que usen de él bajo pena de excomunión mayor.»

Igualmente, el Concilio de Lima, acta 6.^o, capítulo 6.^o, dispuso: «Y así cada uno se ha de instruir de modo que el español lo entienda en español y el indio en indio.»

El propio espíritu prevalece en la ley 7.^o, título 15, libro 1.^o de la Recopilación de Indias, estableciendo que, sin perjuicio del principio de inamovilidad del cargo parroquial, pueden los titulares ser trasladados, entre otros motivos, por la falta ó insuficiencia de conocimiento del idioma local; acertado precepto que se informa en el criterio del Concilio de Trento, sesión 21, capítulo 6.^o, de *Reformatione*: «*Quia illiterati et imperiti parochialium ecclesiarum rectores, etc.*»

En la época presente, ha sido sancionada y confirmada toda esa tradición, tan fecunda en útiles consecuencias. Véase, si no, el contesto claro y explícito de la Orden de la Regencia, de 18 de Noviembre de 1870, comunicada á la Diputación foral de Guipúzcoa por el Ministro de Gracia y Justicia, que á la sazón lo era el distinguido jurisconsulto D. Eugenio Montero Ríos. Dice así: «Considerando que, interin el idioma castellano no sea universalmente conocido por la provincia, es de absoluta necesidad que los eclesiásticos de ella, con cura de almas, puedan ejercer su sagrado ministerio de un modo inteligible para todos.... el Regente se ha servido resolver....

3.^o Que todas las parroquias y coadjutorías, con dotación de los municipios, se confieran, precisamente, á naturales de la provincia de Guipúzcoa, que conozcan y hablen el idioma del país, interin el castellano se propague, de modo que sus habitantes comprendan los deberes espirituales, que sus eclesiásticos les expliquen y aconsejen, y mientras las circunstancias de propagación del idioma permitan la resolución que más convenga al bien de la Iglesia y del país.»

Esta resolución fué notificada á la provincia por Circular de 22 de Diciembre de aquel año, suscrita por el Diputado general Marqués de Rocaverde.

¿Y qué decir del precepto contenido en el artículo 4.^o, párra-

fo 2.º, del Reglamento vigente de 9 de Noviembre de 1874, para la organización y régimen del Notariado, que prescribe textualmente: «Los aspirantes á Notarías, en distritos donde vulgarmente se hablen dialectos particulares, acreditarán que los entienden bastantemente?»

No pasaremos adelante, sin consignar la censura á que se hacen acreedores ciertos altos Centros de la Administración, que, con imperdonable ligereza, califican en sus resoluciones y disposiciones reglamentarias, con la denominación genérica de *dialectos* las diversas maneras de hablar que en España se conocen.

Por lo que se refiere al bascuence, no debieran ignorar que es una lengua tipo, comprendida dentro del segundo grupo morfológico, ó sea de las *aglutinantes*; mientras que el castellano es *flexional*, y por lo tanto, perteneciente al tercer grupo; y que si, dentro de la primera, hay variedades, que son, respecto de la misma, otros tantos dialectos, no tienen semejante relación con la lengua castellana, pues consisten, ya en pronunciar las palabras de un modo particular, ó ya en darles terminaciones diferentes de las que admite la lengua madre.

Por esta razón, el dialecto tiene algo de *patuá*, aunque se distingue de él en que no excluye las delicadezas del pensamiento, ni la elegancia del lenguaje.

Ne sutor ultra crepidam, diríamos nosotros, con el venerable Fedro, á los que, sin tener la suficiente competencia en ciertas materias, se aventuran á oscurecer con lunares la expresión de las manifestaciones legislativas.

Volviendo de esta digresión, podemos dirigir una rápida ojeada á diversas naciones de Europa, para ver lo que en ellas se practica, respecto de la instrucción pública.

En Bélgica, todos los Maestros y Profesores que desempeñan sus cargos en las provincias de la antigua Flándes, deben saber hablar el idioma Flamenco, que es el particular de aquella región.

El gobierno de Austria tiene establecidas cátedras en la Universidad de Praga, confiando á profesores que conocen el idioma *tcheco* la enseñanza de los alumnos de Bohemia, sin obligarles á cursar sus asignaturas en alemán, que es la lengua oficial.

Análoga disposición rige en Rusia, en cuanto á los naturales de la Lituania y de la Finlandia.

La Gran Bretaña misma tiene autorizado el idioma *gaélico*, en las escuelas de Escocia; en donde á los discipulos se les examina en su lengua nativa, y no en inglés. Así lo establece el *Code of the Scoth Education Department*, del año 1879.

Ahora bien; si la Iglesia católica se amolda al lenguaje de los catecúmenos, en la sublime obra de su propaganda civilizadora y divina; si nuestras leyes de Indias han sancionado sus cánones sobre esta materia, y en la Metrópoli se ha hecho aplicación de su espíritu al régimen eclesiástico del país bascongado, haciendo extensivo el propio criterio á la dación de la fé pública; si las más ilustradas naciones reconocen la necesidad de adoptar la lengua regional, para difundir la educación entre sus respectivos naturales; si, por último, es regla vigente, en esta capital de Guipúzcoa, exigir á todos los médicos retribuidos de fondos municipales el conocimiento del bascuence ¿será aventurado esperar que el acuerdo que motiva estas líneas, obtendrá la aprobación competente? No lo dudamos, ni por un momento; porque la acción combinada de las tres provincias Bascongadas, Nabarra, Cataluña, Baleares, Valencia y Galicia, que se hallan en condiciones análogas á las de Guipúzcoa, ha de resultar eficaz é incontrastable.

La gloria del resultado que se alcance, se deberá, en primer término, al *Consistorio de Juegos florales euskaros de San Sebastián* y á esta Revista EUSKAL-ERRIA, en cuyas columnas se viene sustentando y defendiendo, con noble ardimiento, desde hace muchos años, la interesantísima causa que patrocinamos.

No por ello es menos acreedor el Ayuntamiento á los más fervientes plácemes y aplausos. Nosotros le tributamos nuestro humildísimo pero entusiasta homenaje de gratitud, deseando que continúe teniendo presente como en la ocasión actual el aforismo de un profundo pensador contemporáneo, que dice: «*L'encouragement des interêts moreaux d'un peuple servirá à déterminer l'horoscope de ses bienheureuses destinées.*»

MANUEL GOROSTIDI.

